

Estimado(a):
COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL

Queremos agradecer la confianza que has depositado en Renta Nacional Seguros Generales y felicitarte por la contratación de tu póliza de Seguro.

En Renta Nacional, nos esforzamos para asegurarnos que tengas y conozcas toda la información acerca de tu póliza de seguro, garantizándote máxima transparencia y protegiendo tu derecho a saber. Es por eso que te invitamos a revisar toda la información sobre tu seguro, entender los términos, derechos y deberes como asegurado, asistencias asociadas y coberturas, ingresando a "Sucursal Virtual" en nuestra página web, donde además podrás descargar tus documentos <https://seguros.rentanacional.cl/>, iniciando la sesión en "Acceso Asegurados".

El intermediario de tu póliza es GAPC CORREDORES DE SEGUROS SPA y ante cualquier duda puedes contactarlo al correo o también puedes escribirnos a servicioalcliente@rentanacional.cl o contactarnos directo a nuestro call center.

Si adquiriste un seguro con cobertura de asistencia, te invitamos a conocer la información de contacto a través de nuestro sitio web, en <https://seguros.rentanacional.cl/asistencia/>.

Saluda atentamente,
Equipo Renta Nacional Seguros Generales

Prefiere nuestros canales remotos

 **Call Center**
800 200 050
desde celulares
+56 2 26700202

 **Página Web**
Renta Nacional
<https://seguros.rentanacional.cl/>

 **Sucursal Virtual**
de Asegurado
Ingresando a través de
nuestra página web
<https://seguros.rentanacional.cl/>

 **APP móvil**
Renta Nacional
Que puedes descargar en
Play Store y App Store

Servicio de asistencia vehicular
Denunciar un siniestro
Solicitar dar de baja la póliza
Información sobre tu póliza
Ayuda con un ejecutivo

Pago de cuotas
Formulario de contacto
Denunciar un siniestro
Solicitar asistencia en ruta a
través de la WebAPP
Cotizar seguros
Preguntas frecuentes
Consultar SOAP

Pago de cuotas
Denunciar un siniestro
Revisar estado e información de
siniestros
Visualizar y descargar la póliza
Suscribir PAT
Actualizar tus datos
Solicitar dar de baja la póliza

Denunciar un siniestro
Pagos de cuotas
Realizar Autoinspección
Solicitar asistencia en ruta
Visualizar tus pólizas de seguros
Ver y actualizar tus datos
Revisar estado e información de
siniestros

Síguenos en nuestras redes



Renta Nacional Seguros Generales

CARÁTULA UNIFORME PARA PÓLIZA DE
SEGURO DE INCENDIO/
CERTIFICADO DE COBERTURA



CÓDIGO CMF DE LA POLIZA

POL120130172

CONTRATANTE (SI ES DISTINTO DEL ASEGURADO)

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL

ASEGURADO

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL

ACREEDOR

BENEFICIARIO

PROPIEDAD ASEGURADA

DIRECCIÓN

BELLAVISTA 185

TIPO DE RIESGO ASEGURADO

- ☒ Póliza de seguro de incendio simple
☐ Póliza de seguro de incendio asociada a créditos hipotecarios y sus adicionales

PÓLIZA N°

1589806-2

Rut

56.087.120-1

Rut

56.087.120-1

Rut

Rut

COMUNA

RECOLETA

PÓLIZA	VIGENCIA	RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
☒ Individual	01/01/2026 Inicio	☐ Si
☐ Colectiva	01/01/2027 Término	☒ No

PRIMA Monto			
493,02			
MONEDA	PERÍODO DE PAGO	CONDICIONES	COMISIÓN TOTAL CORREDOR
☒ UF	☐ Anual	☒ Fija	Monto 12.00%
☐ Peso	☒ Mensual	☐ Ajustable Según Contrato	No hay comisión ☐
☐ Otra	☐ Otro		

COBERTURAS	MONTO	DEDUCIBLE	ART.CG	ART.CP
☒ Incendio	270.000,00	SEGUN CP	3	X
☒ Sismo	270.000,00	SEGUN CP	1	X
☐ Inundación				
☐ Riesgo de la naturaleza				
☐ Rotura de cañerías				
☐ Maremoto o tsunami				
Esta póliza contiene otras coberturas adicionales, cuyo detalle debe ser consultado en las condiciones particulares.				
CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD			ART.CG	ART.CP
☐ Si				
☒ No				
PERÍODO DE CARENCIA			ART.CG	ART.CP
NO				
EXCLUSIONES			ART.CG	ART.CP
☒ Si			5	X
☐ No				

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN

El asegurado ha autorizado a la compañía para efectuar las notificaciones asociadas a esta póliza por el siguiente medio:

- ☒ e-mail al correo electrónico
☐ Carta a la siguiente dirección
☐ Otro

La presente carátula es un resumen de la información más relevante de la póliza y los conceptos fundamentales se encuentran definidos al reverso. Para una comprensión integral, se debe consultar las condiciones generales y particulares de la póliza. En cada punto se señala el artículo del condicionado general (CG) o condicionado particular (CP) donde puede revisarse el detalle respectivo.

Nota 1: El asegurado tiene la obligación de entregar la información que la compañía requiera acerca de su estado de riesgo, en los casos y en la forma que determina la normativa vigente. La infracción a esta obligación puede acarrear la terminación del contrato o que no sea pagado el siniestro.

Nota 2: (Para Seguros Colectivos) Importante."Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por... (indicar contratante) directamente con la compañía de seguros."

DEFINICIONES

CÓDIGO SVS DE LA PÓLIZA: Es el Código con que la póliza fue depositada en la Superintendencia de Valores y Seguros, conocido también como "código Pol". Si la póliza incluye más de uno, se incluye sólo el la cobertura principal.

PÓLIZA: Documento justificativo del seguro.

CERTIFICADO DE COBERTURA: Documento que da cuenta de un seguro emitido con sujeción a los términos de una póliza de seguro colectivo.

CONTRATANTE: La persona que contrata el seguro con la compañía aseguradora y sobre quien recaen, en general, las obligaciones y cargas del contrato. Puede ser una persona diferente al asegurado.

ASEGURADO: La persona a quien afecta el riesgo que se transfiere a la compañía aseguradora.

BENEFICIARIO: La persona que, aun sin ser asegurado, tiene derecho a la indemnización en caso de siniestro.

TIPO DE RIESGO ASEGURADO: Según el tipo de riesgo, las pólizas pueden ser de los siguientes tipos:

Es *seguro de incendio simple* cuando se paga una indemnización, en caso de incendio con pérdida total del inmueble asegurado en la póliza. En caso de pérdida parcial, paga la reparación de dicho bien.

Es *seguro de incendio asociado a créditos hipotecarios y sus adicionales*, aquel exigido por las entidades crediticias que cubre los daños al inmueble dado en garantía hipotecaria en caso de incendio. Se pueden contratar coberturas adicionales tales como daños a causa de sismos, salida de mar, riesgos de la naturaleza, etc.

VIGENCIA: Tiempo durante el cual se extiende la cobertura de riesgo de la póliza contratada.

RENOVACIÓN: Se refiere a si la póliza se extingue al vencimiento de su plazo o si se renueva.

Es *automática* cuando se entiende renovada si el cliente o la compañía no deciden terminarla, conforme a la póliza.

Es *sin renovación*, cuando la póliza se extingue al vencimiento de su vigencia.

PRIMA: El precio que se cobra por el seguro. Éste incluye los adicionales, en su caso.

CONDICIONES DE PRIMA: La prima puede ser *fija*, si el monto es el mismo durante toda la vigencia de la póliza, o puede ser *ajustable*, si ese precio puede ser modificado conforme a las normas incluidas en la póliza.

COMISIÓN CORREDOR: Es la parte de la prima que recibe un corredor de seguros, que ha vendido el seguro por cuenta de la compañía. Puede expresarse como un monto fijo o un porcentaje de la prima.

COBERTURA: El tipo de riesgo cubierto por la póliza.

CARENCIA: Período establecido en la póliza durante el cual no rige la cobertura del seguro.

EXCLUSIONES: Aquellos riesgos especificados en la póliza que no son cubiertos por el seguro.

CONDICIONES ESPECIALES DE ASEGURABILIDAD: Son los requisitos específicos que debe cumplir el asegurado para que la compañía cubra el riesgo y pague el seguro, en caso de siniestro.

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN: Sistema de comunicación que el cliente autoriza para que la compañía le efectúe todas las notificaciones requeridas conforme a la póliza o que la compañía requiera realizar. Es responsabilidad del cliente actualizar los datos cuando exista un cambio en ellos.

PLAN:	INCENDIO HABITACIONAL / OFICINAS
MONEDA:	UNIDAD DE FOMENTO
SUCURSAL:	SANTIAGO CENTRO

DESDE: Las 12:00 horas del 01/01/2026 HASTA: Las 12:00 horas del 01/01/2027	P Ó L I Z A	31/12/2025	1589806-2	17284213-2
VIGENCIA	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° COTIZACION
Corredor de Seguros: GAPC CORREDORES DE SEGUROS SPA - Comisión: 12.00 %				

ASEGURA A	COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL	R.U.T.	56.087.120-1
DIRECCION	BELLAVISTA 185, RECOLETA	FONO :	957174241
EMAIL	comunidadactivaspa@gmail.com		
CONTRATANTE	COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL	R.U.T.	56.087.120-1
DIRECCION	BELLAVISTA 185, RECOLETA	FONO	957174241
EMAIL	comunidadactivaspa@gmail.com		

REGISTRO DE POLIZAS CODIGO POL 120130161 C.M.F.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA
POL 120130161 - INCENDIO EDIFICIO	270.000,00	100,50
INCLUYE LAS SIGUIENTES COBERTURAS ADICIONALES:		0,00
CAD 120130516 - CAIDA Y COLISION DE AERONAVES	270.000,00	0,00
CAD 120130517 - AVALANCHA, ALUVION Y DESLIZAMIENTO	270.000,00	0,00
CAD 120130518 - COLAPSO DE EDIFICIO	270.000,00	0,00
CAD 120130519 - COMBUSTION ESPONTANEA	270.000,00	0,00
CAD 120130520 - CONSTR.O DEMOLICION DE EDIFICIOS COLINDANTES	270.000,00	0,00
CAD 120130521 - ERUPCION VOLCANICA	270.000,00	0,00
CAD 120130522 - EXPLOSION	270.000,00	0,00
CAD 120130524 - HUELGA, SAQUEO O DESORDEN POPULAR	30.000,00	3,75
CAD 120130525 - INHABITABILIDAD DE INMUEBLES	1.000,00	0,00
CAD 120130529 - PESO DE NIEVE O HIELO	270.000,00	0,00
CAD 120130530 - ROT. DE CANERIAS, DESAGUES Y DESB. DE ESTAQ. MATRICES	270.000,00	0,00
CAD 120130531 - SISMO	270.000,00	364,50
CAD 120130532 - ACTOS TERRORISTAS	30.000,00	3,75
CAD 120130533 - COLISION DE VEHICULOS	270.000,00	0,00
CAD 120130534 - VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	270.000,00	0,00
	PRIMA EXENTA	364,50
	PRIMA AFECTA	108,00
	IVA	20,52
	PRIMA BRUTA	493,02

MATERIA ASEGURADA

UBICACIÓN : BELLAVISTA 185 ,RECOLETA
OCUPACIÓN : DPTO. OCUPACION HABITUAL
GRUPO ECONÓMICO : HABITACIONAL
PUNTAJE DE INSPECCIÓN : tipo 7,5>5dI>=6

MATERIA ASEGURADA

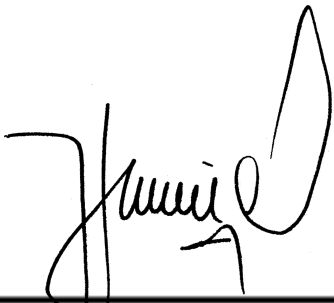
COMUNIDAD EDIFICIO FORESTAL.


FIRMA APODERADO

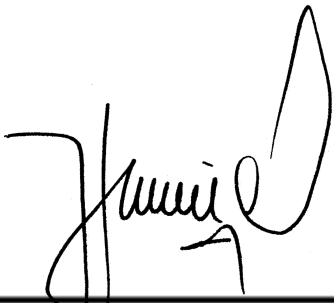
RUT: 56.087.120-1
BELLAVISTA 185, RECOLETA.-

DEPTO.	M. ASEG. UF	

123	UF	1304,35.-
201	UF	1304,35.-
204	UF	1304,35.-
206	UF	1304,35.-
211	UF	1304,35.-
213	UF	1304,35.-
214	UF	1304,35.-
215	UF	1304,35.-
220	UF	1304,35.-
216	UF	1304,35.-
219	UF	1304,35.-
222	UF	1304,35.-
223	UF	1304,35.-
224	UF	1304,35.-
301	UF	1304,35.-
304	UF	1304,35.-
307	UF	1304,35.-
309	UF	1304,35.-
310	UF	1304,35.-
311	UF	1304,35.-
312	UF	1304,35.-
315	UF	1304,35.-
317	UF	1304,35.-
319	UF	1304,35.-
321	UF	1304,35.-
322	UF	1304,35.-
324	UF	1304,35.-
401	UF	1304,35.-
1225	UF	1304,35.-
1316	UF	1304,35.-
1322	UF	1304,35.-
1408	UF	1304,35.-
402	UF	1304,35.-
1609	UF	1304,35.-
1701	UF	1304,35.-
1702	UF	1304,35.-
1708	UF	1304,35.-
1901	UF	1304,35.-
409	UF	1304,35.-
2014	UF	1304,35.-
413	UF	1304,35.-
414	UF	1304,35.-
1217	UF	1304,35.-
421	UF	1304,35.-
423	UF	1304,35.-
1302	UF	1304,35.-
424	UF	1304,35.-
1306	UF	1304,35.-
503	UF	1304,35.-
1307	UF	1304,35.-
1317	UF	1304,35.-
1318	UF	1304,35.-
1402	UF	1304,35.-

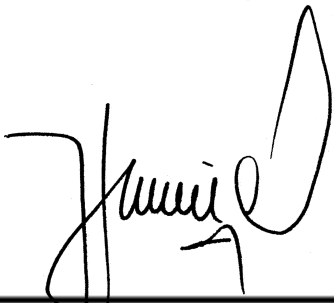

FIRMA APODERADO

1410	UF	1304,35.-
1412	UF	1304,35.-
509	UF	1304,35.-
1413	UF	1304,35.-
1414	UF	1304,35.-
510	UF	1304,35.-
511	UF	1304,35.-
1502	UF	1304,35.-
1506	UF	1304,35.-
514	UF	1304,35.-
1507	UF	1304,35.-
515	UF	1304,35.-
516	UF	1304,35.-
1510	UF	1304,35.-
517	UF	1304,35.-
1514	UF	1304,35.-
518	UF	1304,35.-
1515	UF	1304,35.-
1602	UF	1304,35.-
522	UF	1304,35.-
1603	UF	1304,35.-
523	UF	1304,35.-
1606	UF	1304,35.-
524	UF	1304,35.-
1612	UF	1304,35.-
1613	UF	1304,35.-
525	UF	1304,35.-
1614	UF	1304,35.-
1703	UF	1304,35.-
601	UF	1304,35.-
1706	UF	1304,35.-
1707	UF	1304,35.-
1710	UF	1304,35.-
1711	UF	1304,35.-
1715	UF	1304,35.-
1802	UF	1304,35.-
1807	UF	1304,35.-
603	UF	1304,35.-
1810	UF	1304,35.-
1811	UF	1304,35.-
604	UF	1304,35.-
605	UF	1304,35.-
1814	UF	1304,35.-
606	UF	1304,35.-
1815	UF	1304,35.-
1902	UF	1304,35.-
1903	UF	1304,35.-
1907	UF	1304,35.-
606	UF	1304,35.-
1908	UF	1304,35.-
1914	UF	1304,35.-
1915	UF	1304,35.-
2004	UF	1304,35.-
2005	UF	1304,35.-
610	UF	1304,35.-
2010	UF	1304,35.-
611	UF	1304,35.-
2016	UF	1304,35.-
2105	UF	1304,35.-



FIRMA APODERADO

614	UF	1304,35.-
2108	UF	1304,35.-
615	UF	1304,35.-
2109	UF	1304,35.-
2112	UF	1304,35.-
616	UF	1304,35.-
LC-A	UF	1304,35.-
617	UF	1304,35.-
LC-B	UF	1304,35.-
621	UF	1304,35.-
LC-C	UF	1304,35.-
LC-D	UF	1304,35.-
1221	UF	1304,35.-
625	UF	1304,35.-
1312	UF	1304,35.-
1406	UF	1304,35.-
702	UF	1304,35.-
1505	UF	1304,35.-
703	UF	1304,35.-
1512	UF	1304,35.-
1513	UF	1304,35.-
704	UF	1304,35.-
1610	UF	1304,35.-
1611	UF	1304,35.-
1704	UF	1304,35.-
1801	UF	1304,35.-
1805	UF	1304,35.-
1812	UF	1304,35.-
1813	UF	1304,35.-
705	UF	1304,35.-
1904	UF	1304,35.-
706	UF	1304,35.-
707	UF	1304,35.-
1905	UF	1304,35.-
708	UF	1304,35.-
710	UF	1304,35.-
711	UF	1304,35.-
810	UF	1304,35.-
712	UF	1304,35.-
812	UF	1304,35.-
814	UF	1304,35.-
815	UF	1304,35.-
816	UF	1304,35.-
713	UF	1304,35.-
822	UF	1304,35.-
715	UF	1304,35.-
903	UF	1304,35.-
722	UF	1304,35.-
907	UF	1304,35.-
725	UF	1304,35.-
804	UF	1304,35.-
911	UF	1304,35.-
914	UF	1304,35.-
805	UF	1304,35.-
905	UF	1304,35.-
806	UF	1304,35.-
807	UF	1304,35.-
915	UF	1304,35.-
916	UF	1304,35.-



FIRMA APODERADO

917	UF	1304,35.-
1001	UF	1304,35.-
1002	UF	1304,35.-
1011	UF	1304,35.-
1003	UF	1304,35.-
1004	UF	1304,35.-
1013	UF	1304,35.-
1006	UF	1304,35.-
1014	UF	1304,35.-
1009	UF	1304,35.-
1016	UF	1304,35.-
1102	UF	1304,35.-
1025	UF	1304,35.-
1105	UF	1304,35.-
1107	UF	1304,35.-
1109	UF	1304,35.-
1110	UF	1304,35.-
1111	UF	1304,35.-
1112	UF	1304,35.-
1114	UF	1304,35.-
1117	UF	1304,35.-
1121	UF	1304,35.-
1125	UF	1304,35.-
1202	UF	1304,35.-
1203	UF	1304,35.-
1206	UF	1304,35.-
1207	UF	1304,35.-
1208	UF	1304,35.-
1212	UF	1304,35.-
1213	UF	1304,35.-
1214	UF	1304,35.-
2009	UF	1304,35.-
1616	UF	1304,35.-
1608	UF	1304,35.-
910	UF	1304,35.-
1903	UF	1304,35.-

TOTAL	UF	270.000.-
-------	----	-----------

LAS TAZAS INDICADAS SON EN SU CONJUNTO INCENDIO + SISMO NO PODRAN SER SEPARADAS PARA CONTRATAR SOLO INCENDIO.

MATERIA ASEGURADA

EDIFICIO Y ANEXOS PROPIOS DE USO HABITACIONAL INCLUYEN BODEGAS Y ESTACIONAMIENTOS SIEMPRE Y CUANDO ESTEN INCLUIDOS DENTRO DEL MONTO ASEGURADO.

ES CONDICION PARA EMITIR LA POLIZA QUE EL CONTRATANTE ENTREGUE DETALLE DE DEPARTAMENTOS CON SUS RESPECTIVOS MONTOS ASEGURADOS.

EDIFICIOS Y ANEXOS

INSTALACIONES PROPIAS DEL GIRO Y/O ACTIVIDAD ASEGURAR LO QUE INCLUYE REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS, ESTANQUES MATRICES CAMINOS INTERIORES BODEGA Y GARAJE SI LAS HUBIERE ADEMAS DE LOS MUROS



FIRMA APODERADO

DE CONTENCIÓN CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS HASTA LA SUMA DE LO CONTRATADO EN LA POLIZA SIEMPRE Y CUANDO ESTEN INCLUIDOS EN EL MONTO ASEGURADO Y DENTRO DEL RECINTO ASEGURADO. SE ENTIENDE POR EDIFICIOS TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE ESTAN BAJO UN MISMO TECHO SEA O NO DE UN MISMO DUEÑO Y LAS QUE POR SU ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA FORMAN UNA SOLA CONSTRUCCIÓN, AUNQUE TENGAN PARTE DEL TEJADO O CUBIERTA A DISTINTA ALTURA.

EXTENSIONES DE COBERTURAS SUB_LIMITES

 -HONORARIOS PROFESIONALES UF 500.-
 -REPARACIONES PROVISORIAS UF 500.-
 -COSTO DE ALIVIO DE PERDIDA. Y/O GASTO DE SALVAMENTO UF 200.-
 -GASTOS DE OBTENCIÓN DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCIÓN UF 200.-
 -GASTOS DE ACELERACIÓN UF 200.-
 -REMOCIÓN DE ESCOMBROS UF 500.-
 -DANO ELÉCTRICO UF 500.-
 -GASTOS DE EXTINCIÓN UF 500.-
 -REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA
 -VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO 15 AÑOS
 -CLAUSULA DE 72 HORAS
 -INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA 1% DEL MONTO ASEGURADO
 CON LÍMITE DE 6 MESES. UF 1.000

TERRORISMO

 SEGUN CAD 1.2013.0532.- INCENDIO Y DANOS MATERIALES POR ACTOS TERRORISTAS, ASOCIADA POLIZA DE INCENDIO SEGUN POL 120130161.- LA PRESENTE CLAUSULA CUBRE EL INCENDIO Y LOS DANOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA DE:

A. ACTOS TERRORISTAS CONFORME A LA DEFINICIÓN QUE AL EFECTO CONTEMPLA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

B. HECHOS QUE LAS LEYES CALIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL ESTADO.

C. ACTOS MALICIOSOS O ACTOS DE SABOTAJE POR PARTE DE TRABAJADORES O TERCEROS.

NO SE CONSIDERARÁN DANOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTE ADICIONAL A LOS DERIVADOS DE LA PROPAGANDA, PINTURA O RAYADOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, COMO TAMBIÉN LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS, NI A LOS PROVENIENTES DE LA CONFISCACIÓN REQUISICIÓN, RETENCIÓN U OCUPACIÓN, LEGAL O ILEGAL, DE DICHOS BIENES O DE LAS COSAS QUE CONTENGAN, DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA.

DEDUCIBLES APLICABLES EN TODA Y CADA PERDIDA

 -RIESGOS DE LA NATURALEZA UF 3
 PARA RIESGOS LOCALIZADOS A MENOS DE 300 METROS DE CURSOS DE AGUA RÍOS MAR U OTRAS FUENTES HÍDRICAS RIGE DEDUCIBLE DEL 10% DE LA PERDIDA CON UN MÍNIMO DE UF 50.- EN TODA Y CADA PERDIDA PARA ADICIONALES DE RIESGOS DE LA NATURALEZA.
 -ROTURA DE CANERÍAS UF 5.-
 -DANO ELÉCTRICO UF 5.-
 -DEDUCIBLES, SISMO, MAREMOTO Y/O TSUNAMI:
 DEPARTAMENTOS HABITACIONALES 1% DEL MONTO ASEGURADO CON


 FIRMA APODERADO

MINIMO DE UF 25

SE EXCLUYEN LOS INMUEBLES CONSTRUIDOS, PARCIAL O TOTALMENTE DE ADOBE Y SUS CONTENIDOS.

PARA RIESGOS SIN CONSTRUCCION ASISMICA, SE ESTABLECE UN COASEGURO DE UN 25% DEL COSTO DEL SINIESTRO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE INDICADO ANTERIORMENTE.

RIESGOS POLITICOS_LIMITES-DEDUCIBLE

-CAD 120130532 TERRORISMO

-CAD 120130524 HUELGA, SAQUEO Y DESORDEN POPULAR

LIMITE MAXIMO SOBRE MONTO ASEGURADO : UF 30.000.-

DEDUCIBLE : 10% CON MINIMO DE UF 25.-

LIMITES ANTES INDICADOS OPERAN POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE VIGENCIA DE LA POLIZA, COMO LIMITE UNICO Y COMBINADO EN SU CONJUNTO PARA LA TOTALIDAD DE UBICACIONES ASEGURADAS BAJO MISMA POLIZA.

CONDICIONES PARTICULARES, SUBLIMITES

SUBLIMITES DE INDEMNIZACION:

LOS SUBLIMITES DE INDEMNIZACION QUE SE INDICAN MAS ADELANTE RIGEN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- UNICOS Y COMBINADOS PARA BIENES FISICOS Y PERJUICIOS POR PARALIZACION (SI ES QUE ESTA CONTRATADA Y ESPECIFICADA EN LA POLIZA).

- POR EVENTO Y EN CALIDAD DE AGREGADO ANUAL, NO PUDIENDO LOS EVENTUALES CUMULOS DE INDEMNIZACIONES EXCEDER DEL LIMITE MENCIONADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO.

- RIGEN PARA TODAS LAS UBICACIONES Y/O EMPRESAS EN CONJUNTO, COMO SI FUERAN UNA SOLA.

- SE ENTIENDEN INCLUIDOS Y/O CONSIDERADOS EN EL MONTO ASEGURADO Y/O LIMITE DE INDEMNIZACION SI SE HA ADOPTADO ESTA MODALIDAD. EN CASO DE INFRASEGURO, SE REDUCIRAN EN LA MISMA PROPORCION.

- EN NINGUN CASO PODRAN SER UTILIZADOS COMO SEGUROS PRIMARIOS; EN CONSECUENCIA, ANTE LA EXISTENCIA DE EVENTUALES SEGUROS EN EXCESO TOMADOS SOBRE ESTOS SUBLIMITES, SERAN CONSIDERADOS COMO SEGUROS CONCURRENTES.

INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

SE EXTIENDE A CUBRIR LA INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRASLADOS DE LOS BIENES HACIA LAS NUEVAS UBICACIONES PROVISORIAS DE OPERACION Y VICEVERSA, HASTA UN SUBLIMITE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO EN EDIFICIO Y POR UN PERIODO MAXIMO DE 6 MESES HASTA UN MONTO DE UF 1.000.- PARA EL CONJUNTO DE UBICACIONES Y POR TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO.

LA PRESENTE CLAUSULA CUBRE EL VALOR DE LAS RENTAS DE ARRENDAMIENTO QUE EL ASEGURADO DEBA SOLVENTAR A CAUSA DE UN SINIESTRO.

ES CONDICION PARA QUE EXISTA OBLIGACION DE INDEMNIZAR:

- QUE LA PERDIDA O DANO DEL BIEN ASEGURADO PROVENGA DE UN HECHO INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA A LA QUE ESTA CLAUSULA ACCEDE O DE ALGUNO DE SUS ADICIONALES, AUNQUE QUEDE BAJO EL DEDUCIBLE SI LO HAY.

- QUE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, EL INMUEBLE ASEGURADO ESTE HABITADO U OCUPADO POR EL ASEGURADO.

- QUE NO SEA POSIBLE HABITAR U OCUPAR EL INMUEBLE ASEGURADO, A CAUSA DEL SINIESTRO. - SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE CUALQUIER TIPO.


FIRMA APODERADO

- SE DEBE PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. ESTE DEBE ESTAR POR ESCRITO Y VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO ANTE NOTARIO.

HONORARIOS PROFESIONALES

LOS ASEGURADORES INDEMNIZARAN AL ASEGURADO POR LOS COSTOS Y GASTOS NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES POR LOS HONORARIOS ADICIONALES PAGADEROS A ARQUITECTOS, INSPECTORES, E INGENIEROS CONSULTORES UNICA Y DIRECTAMENTE CON RESPECTO A REPARACIONES DE CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA LA CUAL SE HAYA DANADO POR UNA CAUSA INDEMNIZABLE BAJO LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE INDEMNIZACION, PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

REPARACIONES PROVISORIAS

SE CUBRE HASTA UN SUBLIMITE DE UF 500, LOS GASTOS INCURRIDOS EN REPARACIONES PROVISORIAS, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL GIRO QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO QUE SE ENCUENTRE AMPARADO EN EL PRESENTE SEGURO CON AVISO POR ESCRITO A LA COMPANIA EN UN PLAZO DE 30 DIAS.

COSTO DE ALIVIO DE PERDIDA Y/O GASTO DE SALVAMENTO

HASTA UF 200 POR EVENTO Y VIGENCIA.

GASTOS DE OBTENCION DE PERMISOS PARA RECONSTRUCCION

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR EN CASO DE SINIESTROS CUBIERTOS POR LA POLIZA, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 200 PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LOS GASTOS Y POR LA OBTENCION DE PERMISOS PARA LA RESCONSTRUCCION.

GASTOS DE ACELERACION

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE ESTE SEGURO CUBRE COSTOS Y GASTOS EN QUE HA INCURRIDO EL ASEGURADO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, EN PAGOS ADICIONALES POR TRABAJO EN SOBRETIEPO, EN LA NOCHE, DOMINGO Y FERIADOS, TRANSPORTES EXPRESOS, INCLUIDOS LOS AEREOS, INCURRIDOS EN CONEXION CON LA PREPARACION O RECONSTRUCCION LA PROPIEDAD ASEGURADA POSTERIOR A LA PERDIDA, DESTRUCCION O DANO FISICO POR SINIESTRO CUBIERTO, HASTA UN SUBLIMITE DEL 10% DE LA PERDIDA CON MAXIMO DE UF 200 PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

REMOCION DE ESCOMBROS

MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE, LA COMPANIA ASEGURA Y SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE ESTE INCURRA POR LA REMOCION DE ESCOMBROS DEL LUGAR O SITIO DEL SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE POLIZA. HASTA UN SUBLIMITE DE INDEMNIZACION DEL 5% DEL MONTO ASEGURADO EN EDIFICIO CON LIMITE DE UF 500.- PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

DANO ELECTRICO

SE ENTENDERAN CUBIERTAS, HASTA UN SUBLIMITE DE UF 500.- PARA LA VIGENCIA DE LA POLIZA, LAS PERDIDAS O DANOS A LAS INSTALACIONES ASEGURADAS COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE ELECTRICO. PARA TALES EFECTOS, SE ENTENDER A POR ACCIDENTE EL ECTRICO, TODA P ERDIDA O DANO


FIRMA APODERADO

CAUSADO A LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO A RAIZ DE CORTOCIRCUITO, EXCESO DE VOLTAJE O DE CORRIENTE, FALLA DE AISLAMIENTO, FALLA EN SISTEMA DE PROTECCION, INDUCCION, CIRCUITOS ABIERTOS O FORMACION DE ARCOS, FALLA EN CONEXIONES U OTRO ACCIDENTE INHERENTE A LA ELECTRICIDAD MISMA, YA SEA POR GENERACION PROPIA, PROVENIENTE DEL SUMINISTRO EXTERNO O DESCARGAS ATMOSFERICAS, SE PRODUZCA O NO UN INCENDIO O EXPLOSION. ES CONDICION DE ESTA COBERTURA QUE LA CAUSA DEL SINIESTRO HAYA AFECTADO A UNA ZONA O REGION O COMUNA DONDE SE ENCUENTRA EL BIEN.

GASTOS DE EXTINCION

SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y QUE CORRESPONDAN AL MATERIAL EMPLEADO EN FORMA DIRECTA PARA EL COMBATE DE UN SINIESTRO DE INCENDIO CUBIERTO POR LA POLIZA. SUBLIMITE GASTOS DE EXTINCION UF 500.-

REHABILITACION AUTOMATICA

LOS MONTOS ASEGURADOS EN CASO DE SINIESTRO CUBIERTOS POR LA POLIZA CON COBRO DE PRIMA AL FINAL DE LA VIGENCIA, A PRORRATA, SIEMPRE Y CUANDO EL SINIESTRO NO SUPERE EL 30% DE LA PRIMA NETA TOTAL, PARA ESTOS CASOS LA PRIMA SERAN A CONVENIR.

DANOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSION

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE SE EXTIENDE A CUBRIR EN CASO DE SINIESTRO AMPARADOS POR ESTA POLIZA, LOS DANOS OCASIONADOS POR EXPLOSIONES A BIENES EXCLUSIVOS ORIGINADAS EN REACCIONES QUIMICAS O DE CUALQUIER TIPO, DISTINTAS DE ENERGIA ATOMICA O NUCLEAR, DE ARTEFACTOS O ELEMENTOS CUYO USO HABITUAL, RECONOCIDO Y UNICO, SEA EL DOMESTICO.

VALOR DE REPOSICION A NUEVO

SE ACUERDA Y CONVIENE INDEMNIZAR VALOR DE REPOSICION A NUEVO, A EDIFICIO CUYA ANTIGUEDAD SEA IGUAL O MENOR A 15 ANOS DE CONSTRUCCION. EL MONTO ASEGURADO DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICION A NUEVO, ENTENDIENDO POR ESTE PRECIO DE UN BIEN NUEVO DE LA MISMA CLASE Y CAPACIDAD DE LA MATERIA ASEGURADA, INCLUYENDO LOS GASTOS DE TRANSPORTE, CONSTRUCCION MONTAJE, IMPUESTOS, PERMISOS Y DERECHOS NO RECUPERABLES, GASTOS ADUANEROS SI LOS HUBIERE Y CUALQUIER OTRO NECESARIO PARA DEJAR EL BIEN NUEVO CON CONDICIONES DE USO. DE NO ENCONTRARSE ASEGURADO EL BIEN EN DICHO VALOR SE APLICARA CLAUSULA DE PRORRATEO SEGUN ART. 532 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CLAUSULA DE 72 HORAS

SE ACUERDA Y CONVIENE QUE PARA TODOS LOS SINIESTROS CUYO ORIGEN SEAN LOS RIESGOS DE LA NATURALEZA, INCLUIDOS LOS SISMOS, SE CONSIDERARA COMO UN SOLO EVENTO TODAS AQUELLAS OCURRENCIAS QUE TENGAN LUGAR DENTRO DE LAS 72 HORAS A PARTIR DE LA PRIMERA OCURRENCIA.

DANOS A TERCEROS POR AGUA

SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LOS DANOS POR AGUA CAUSADOS POR ROTURAS DE ESTANQUES Y/O MATRICES, O ESCURRIMIENTO DEBIDO A LLAVES ABIERTAS O MAL CERRADAS HASTA UN LIMITE MAXIMO DE UF 200 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO DE LA VIGENCIA.


FIRMA APODERADO

- RIGE DEDUCIBLE DEL 5% DE LA PERDIDA CON MINIMO DE UF 5 EN TODA Y CADA PERDIDA.

NOTA:

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA ANTIGUEDAD DEL EDIFICIO ES HASTA 50 AÑOS

DEDUCIBLE PARA SISMO CAD 120130531:

RIESGOS HABITACIONAL 1% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO CON MINIMO DE UF 25 Y PARA RIESGOS COMERCIALES 2% DEL MONTO TOTAL ASEGURADO CON UN MINIMO DE UF 50 EN TODA Y CADA PERDIDA.

PARA RIESGOS SIN CONSTRUCCION ASISMICA, SE ESTABLECE UN COASEGURO DE 25% DEL COSTO DEL SINIESTRO EN EXCESO DEL DEDUCIBLE INDICADO.

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO POL 120130161

EL INTERÉS MENSUAL COBRADO, CORRESPONDE A LA TASA DE INTERES MENSUAL 0,34% DEFINIDA Y PUBLICADA POR LA CMF, PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT.



FIRMA APODERADO

CONDICIONES PARTICULARES PLAN INCENDIO HABITACIONAL Y OFICINA

COBERTURA

Según Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Incendio incorporada al Depósito de Pólizas de la CMF bajo el código POL 120130161 y sus cláusulas adicionales.

MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15 de las Condiciones Generales de la POL 120130161 Suma Asegurada y Limite de Indemnización.

DOCUMENTACION Y PAGO

La prima del presente seguro y de los endosos que se pudieran efectuar durante la vigencia de la póliza, será pagada en la forma señalada en el compromiso de pago, el cual forma parte integrante de la presente póliza.

En caso de no pago de la prima o parte de ella, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 10 de la Condiciones Generales de la POL 120130161.

TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA

El asegurado podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, salvo las excepciones legales, comunicándolo a la compañía por escrito. La compañía podrá poner término anticipado al contrato informando por escrito con treinta días de anticipación al asegurado, en todos aquellos casos que permite la ley así como también por la aplicación de las políticas técnicas de suscripción de la compañía, teniendo en consideración la siniestralidad presentada durante la vigencia, las condiciones del mercado reasegurador y las alteraciones o modificaciones que pudieran haber afectado al riesgo que se propuso asegurar.

EXCLUSIONES

- Se excluye el adicional de sismo para construcciones totales o parciales de adobe y/o sus contenidos. Para riesgos sin construcción sísmica se aplicará un coaseguro del 25% (por ciento) del Costo del siniestro de cargo del asegurado, en exceso del deducible de sismo.
- Los contenidos e instalaciones no diseñadas para permanecer al aire libre o que están en edificios que no sean completamente cerrados, no serán cubiertas por los adicionales de Riesgos de la naturaleza.
- Recursos Madereros no explotados tales como maderas o bosques en la 5° región, con la excepción de compañías del grupo ubicadas en las Zonas de San Pedro y Bucalemu.
- Toda pérdida o daño causado directa o indirectamente por polución gradual y/o contaminación, sea el daño directo o a terceras personas.
- Minas subterráneas.
- Líneas de transmisión de poder incluyendo torres, líneas de transmisión y distribución, excluyendo aquellas instaladas en las ubicaciones del asegurado hasta 500 m alrededor.
- Se excluye el adicional de Rotura de Cañerías para Edificios de más de 30 años de antigüedad.

CONDICIONES ESPECIALES

- Se excluyen los adicionales de Riesgos de la naturaleza para todos aquellos contenidos e instalaciones no diseñados para para permanecer al aire libre o que se encuentren en Edificios que no sean completamente cerrados.
- El adicional de Rotura de Cañerías CAD 120130530, rige solo para Edificios con antigüedad máxima de 30 años.

PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130161

ARTICULO 1: REGLAS APLICABLES AL CONTRATO.

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado o el Beneficiario.

Para todos los efectos del presente contrato, serán aplicables las definiciones contenidas en el artículo 513 del Código de Comercio.

ARTICULO 2: COBERTURA.

La Compañía asegura contra el riesgo de incendio y, de acuerdo a lo estipulado en esta póliza, se obliga a indemnizar:

- a) Los daños materiales que sufran los objetos asegurados por la acción directa del incendio y los que sean una consecuencia inmediata del mismo, como los causados por el calor, el humo, el vapor o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo, y
- b) Las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, por la suma asegurada que se estipule para estos efectos en las Condiciones Particulares de la póliza.

ARTICULO 3: OTROS DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA.

No obstante que los hechos generadores de pérdida que a continuación se indican no son constitutivos de incendio, la presente póliza, en

las condiciones que se señalan, cubre:

- a) Los deterioros que sufran los objetos asegurados por explosión, sólo en aquellos inmuebles cuyo único y exclusivo uso sea habitacional y siempre que la explosión haya tenido lugar en artefactos o elementos cuyo uso reconocido y único, sea el doméstico, y
- b) Los deterioros que sufran los bienes asegurados por efecto de rayos que provengan de descargas atmosféricas.

ARTICULO 4: MATERIA ASEGURADA.

Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los bienes identificados en las Condiciones Particulares, las que deberán expresar la ubicación, destino y uso de los inmuebles asegurados, y de los edificios colindantes, en cuanto estas circunstancias puedan influir en la estimación de los riesgos. Iguales menciones deberá contener la póliza respecto a los inmuebles en que se encuentren colocados o almacenados los bienes muebles, cuando el seguro verse sobre estos últimos.

ARTICULO 5: EXCLUSIONES.

El presente seguro no cubre:

- a) Los incendios que sean consecuencia de: i) sismo; ii) erupción volcánica; iii) maremoto, tsunami y marejada; iv) viento, inundación y desbordamiento de cauces; v) huracán o ciclón; vi) avalancha, aluvión y deslizamiento; vii) peso de nieve o hielo; viii) cualquier otra convulsión de la naturaleza o fenómeno atmosférico, a excepción de rayo; ix) rotura de cañerías, desagües y desbordamientos de estanques matrices; x) construcción o demolición de edificios colindantes; xi) colapso de edificio; xii) combustión espontánea; xiii) descomposición de productos depositados en frigoríficos; xiv) explosión diversa a la señalada en el artículo 3 a) de la presente póliza; xv) colisión de vehículos; xvi) colisión de objetos flotantes, incluyendo naves; xvii) caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.
- b) Los incendios que sean consecuencia de: i) guerra; ii) invasión; iii) actos de enemigos extranjeros; iv) hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra; v) guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, conmoción civil, levantamiento militar, revolución o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.
- c) Los incendios que sean consecuencia de actos de terrorismo. Para los efectos de la presente póliza, un acto terrorista consiste en una conducta calificada como tal por la ley, así como el uso de fuerza o violencia o la amenaza de ésta, por parte de cualquier persona o grupo, motivado por causas políticas, religiosas, ideológicas o similares, con la intención de ejercer influencia sobre cualquier gobierno o de atemorizar a la población, o a cualquier segmento de la misma.
- d) Los incendios que sean consecuencia de: i) huelga, ii) cierre o paro patronal (lock out); iii) saqueo o desorden popular; iv) actos de autoridad; v) atentados; vi) hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.
- e) Los incendios que sean consecuencia de: i) experimentos de energía atómica o nuclear; ii) utilización de tal energía; iii) emisiones radioactivas; iv) contaminación por radioactividad por cualquier combustible nuclear y de cualquier residuo de su combustión.
- f) A menos que existan en las Condiciones Particulares de la póliza estipulaciones expresas que los incluyan, quedan excluidos del presente seguro: i) los explosivos; ii) oro, plata y otros metales preciosos, perlas, joyas y piedras preciosas o semipreciosas, y todos aquellos bienes cuyo valor excede el de los materiales que los componen, tales como medallas, cuadros, estatuas, frescos, murales, colecciones de cualquiera naturaleza y, en general, objetos muebles que tengan especial valor artístico, científico o histórico, manuscritos, planos, croquis, fotografías, dibujos, patrones, moldes, modelos, títulos, documentos de cualquiera clase, sellos, dinero, monedas, billetes, cheques, letras, pagarés, libretas de ahorro, certificados de depósito, libros de contabilidad y otros libros de comercio, recibos, facturas, cualquier tipo o sistema de archivos magnéticos, ópticos o computacionales y software; iii) veredas, pavimentos, caminos, obras civiles, muros de contención, piscinas, obras de drenaje, sistemas de regadío, pozos, muelles, diques y cualquier otro tipo de bienes ubicados o construidos en, sobre o bajo aguas de cualquier naturaleza; iv) animales, árboles, arbustos, plantas, jardines, céspedes, terrenos y aguas; v) vehículos, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, equipos móviles, barcos, artefactos navales, aviones y artefactos aeronáuticos; y
- g) Pérdida de ingresos por arriendo, costo derivado de inhabilitación de inmuebles y todo tipo de pérdidas de beneficios.

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El Asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el Asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;
2. Informar, a requerimiento del Asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
3. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
4. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
5. No agravar el riesgo y dar noticia al Asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
6. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos y cumplir con las obligaciones del artículo 12 de esta póliza;
7. Notificar al Asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y
8. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

Si el Contratante del seguro y el Asegurado son personas distintas, corresponde al Contratante el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones que contrae por esta póliza, liberará al Asegurador de toda obligación derivada de este contrato.

ARTÍCULO 7: DECLARACIONES DEL ASEGURADO.

La presente póliza se otorga en base a las declaraciones, informaciones y antecedentes proporcionados por el Asegurado, o el Contratante en su caso, a solicitud de la Compañía, y en base a la información que ha entregado la Compañía al Asegurado, o al

Contratante en su caso, respecto a las condiciones, términos y modalidades del seguro, todo lo cual forma parte integrante del contrato. Para prestar la declaración a que se refiere el número 1 del artículo anterior, será suficiente que el Contratante informe al tenor de lo que solicite el Asegurador, sobre los hechos o circunstancias que conozca y sirvan para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo.

Convenido el contrato de seguro sin que el Asegurador solicite la declaración sobre el estado del riesgo, éste no podrá alegar los errores, reticencias o inexactitudes del Contratante, como tampoco aquellos hechos o circunstancias que no estén comprendidos en tal solicitud.

Si el siniestro no se ha producido, y el Contratante hubiere incurrido inexcusablemente en errores, reticencias o inexactitudes determinantes del riesgo asegurado en la información que solicite el Asegurador de acuerdo al número 1 del artículo anterior, el Asegurador podrá rescindir el contrato. Si los errores, reticencias o inexactitudes no revisten alguna de dichas características, el Asegurador podrá proponer una modificación a los términos del contrato, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura a las circunstancias no informadas. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá rescindir el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización si proviene de un riesgo que hubiese dado lugar a la rescisión del contrato de acuerdo al inciso anterior, y en caso contrario, tendrá derecho a rebajar la indemnización en proporción a la diferencia entre la prima pactada y la que se hubiese convenido en el caso de conocer el verdadero estado del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, antes de celebrar el contrato, ha conocido los errores, reticencias o inexactitudes de la declaración o hubiere debido conocerlos; o si después de su celebración, se allana a que se subsanen o los acepta expresa o tácitamente.

ARTICULO 8: AGRAVACIÓN O ALTERACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado, o Contratante en su caso, deberá informar al Asegurador los hechos o circunstancias que agraven sustancialmente el riesgo declarado, y sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, dentro de los cinco días siguientes de haberlos conocido, siempre que por su naturaleza, no hubieren podido ser conocidos de otra forma por el Asegurador.

Se presume que el Asegurado conoce las agravaciones de riesgo que provienen de hechos ocurridos con su directa participación.

Si el siniestro no se ha producido, el Asegurador, dentro del plazo de treinta días a contar del momento en que hubiere tomado conocimiento de la agravación de los riesgos, deberá comunicar al Asegurado su decisión de rescindir el contrato o proponer una modificación a los términos del mismo, para adecuar la prima o las condiciones de la cobertura de la póliza. Si el Asegurado rechaza la proposición del Asegurador o no le da contestación dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de envío de la misma, este último podrá dar por rescindido el contrato. En este último caso, la rescisión se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el siniestro se ha producido sin que el Asegurado, o el Contratante en su caso, hubieren efectuado la declaración sobre la agravación de los riesgos señalada en el inciso primero de este artículo, el Asegurador quedará exonerado de su obligación de pagar la indemnización respecto de las coberturas del seguro afectadas por el agravamiento. No obstante, en caso que la agravación del riesgo hubiera conducido al Asegurador a celebrar el contrato en condiciones más onerosas para el Asegurado, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Estas sanciones no se aplicarán si el Asegurador, por la naturaleza de los riesgos, hubiere debido conocerlos y los hubiere aceptado expresa o tácitamente.

ARTÍCULO 9: INSPECCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Durante la vigencia del seguro, el Asegurador tendrá el derecho de inspeccionar o examinar los bienes asegurados por esta póliza, y el Asegurado debe facilitarle el acceso e informaciones que se necesiten para tales efectos.

ARTÍCULO 10: PRIMA Y EFECTOS DEL NO PAGO DE LA PRIMA.

La prima deberá ser pagada en la forma y época pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

La falta de pago de la prima producirá la terminación del contrato a la expiración del plazo de quince días contado desde la fecha de envío de la comunicación que, con ese objeto, dirija el Asegurador al Asegurado, y dará derecho a aquél para exigir que se le pague la prima devengada hasta la fecha de la terminación y los gastos de formalización del contrato. Si el vencimiento del plazo de quince días recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

Dicha terminación no aplicará en caso que se pague la prima antes del plazo señalado previamente. La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, no significará que el Asegurador renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de la terminación anticipada, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTÍCULO 11: DENUNCIA DE SINIESTROS.

Tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro que afecta la materia asegurada por la póliza, el Asegurado deberá comunicarlo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

Cuando se hubiere contratado más de un seguro que cubra la misma materia, interés y riesgo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 556 del Código de Comercio.

ARTICULO 12: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá:

1. Dar aviso al Asegurador en los términos previstos en esta póliza.
2. Denunciar o dejar constancia de la ocurrencia del siniestro en la Unidad Policial más cercana dentro de cuarenta y ocho horas de ocurrido el hecho o de haber tomado conocimiento del mismo.
3. Solicitar autorización escrita de la Compañía, o del Liquidador designado, en su caso, para remover los escombros provenientes de los bienes asegurados.
4. Entregar a la Compañía, o al Liquidador designado, en su caso, a la brevedad posible, los siguientes antecedentes:
 - a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando en forma precisa y detallada los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
 - b) Declaración de todos los seguros existentes sobre los bienes siniestrados.
 - c) Todos los documentos, libros, recibos, facturas y cualquier otro antecedente que la Compañía o el Liquidador estén en derecho de exigir, en relación con el origen y causa del siniestro, las circunstancias bajo las cuales las pérdidas y deterioros se han producido y el monto de la reclamación. Si el Asegurado estuviere obligado legalmente a llevar contabilidad, deberá acreditar sus existencias con sus inventarios, libros y registros contables.
5. Realizar y ejecutar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios y todo lo que razonablemente se le pueda exigir, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos o acciones que a la Compañía le correspondan por subrogación conforme al artículo 534 del Código de Comercio.
6. El Asegurado no podrá hacer dejación de las cosas aseguradas, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

Denunciado un siniestro oportunamente, el Asegurador deberá:

1. Disponer su pago o su liquidación, según sea el caso, en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de los Auxiliares de Comercio de Seguros y Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
2. Indemnizar el siniestro cubierto por la póliza en los términos, condiciones y límites establecidos en estas Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares que se hayan pactado.

El Asegurador deberá indemnizar el siniestro en dinero, a menos que se haya estipulado que pueda hacerlo mediante la reposición o reparación del bien asegurado.

En este último caso no se podrá exigir a la Compañía que los bienes que haya mandado reponer o reparar, sean iguales a los que existían antes del siniestro, y se entenderán cumplidas válidamente sus obligaciones al restablecer, en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que se encontraban al momento del siniestro. El Asegurado deberá entregar a la Compañía, sin cargo para ésta, los planos, dibujos, presupuestos y demás antecedentes requeridos para la reposición o reparación, o para evaluar el costo de tales trabajos u obras. En ningún caso la Compañía estará obligada a pagar por la reposición o reparación de los bienes asegurados, una suma superior al valor de ellos al momento del siniestro, ni una cantidad mayor que la suma asegurada por los mismos bienes.

El siniestro se presume ocurrido por un evento que hace responsable al Asegurador, pero éste puede acreditar que ha sido causado por un hecho que no lo constituye en responsable de sus consecuencias, según el contrato o la ley.

Si el siniestro se iniciare durante la vigencia del seguro y continuare después de expirada la póliza, el Asegurador responderá del importe íntegro de los daños.

Si el siniestro proviene de varias causas, el Asegurador será responsable de la pérdida si cualquiera de las causas concurrentes corresponde a un riesgo cubierto por la póliza.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 550 del Código de Comercio, respecto del Asegurado, el presente es un contrato de mera indemnización y jamás puede constituir para él la oportunidad de una ganancia o enriquecimiento.

ARTICULO 14: DERECHOS DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro el Asegurado faculta expresamente a la Compañía o al Liquidador, en su caso, a ejecutar los actos y realizar las gestiones que a continuación se indican:

- a) Ingresar en los inmuebles en que ocurrió el siniestro, para determinar su causa y extensión.
- b) Examinar los inmuebles y clasificar, ordenar, tomar posesión o trasladar a otros sitios los bienes muebles que se encontraren en el momento del siniestro al interior de los inmuebles asegurados, previa confección de inventario.
- c) Vender o disponer libremente de cuantos bienes asegurados procedan del salvataje, cuando tal medida sea propuesta en el respectivo procedimiento de liquidación como una de aquéllas que requieren adoptarse en forma urgente para evitar que se aumenten los daños. En ningún caso estará obligada la Compañía a vender o enajenar los bienes dañados o salvados.

El ejercicio de estas facultades no afecta los derechos de la Compañía para rechazar el reclamo y el pago de la indemnización correspondiente, de conformidad a lo señalado en esta póliza.

La toma de posesión de los bienes asegurados o el ejercicio de las facultades señaladas en este artículo, no constituirán consentimiento de la Compañía para que el Asegurado haga abandono o dejación de los bienes asegurados.

El Asegurado que impida o dificulte a la Compañía, o al Liquidador, el ejercicio de sus facultades, será responsable de los perjuicios que tales conductas causen.

ARTICULO 15: SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN.

La suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares de la póliza constituye el límite máximo de la indemnización que se obliga a pagar el Asegurador en caso de siniestro y no representa tasación o valoración de los bienes asegurados.

La indemnización a que se obliga la Compañía no excederá del valor del bien ni del respectivo interés asegurado al tiempo de ocurrir el siniestro, aún cuando el Asegurador se haya constituido responsable de una suma que lo exceda. Dicho valor se regulará habida consideración del estado, características de construcción, antigüedad u otras circunstancias que determinen el verdadero valor del bien asegurado a la época ya señalada.

Sin embargo, el valor de las cosas aseguradas puede ser establecido mediante una estimación expresamente pactada al momento de

celebrarse el contrato, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 554 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 16: INFRASEGURO Y SOBRESEGURO.

Si al momento del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del bien, el Asegurador indemnizará el daño a prorrata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté, conforme a lo dispuesto en el artículo 553 del Código de Comercio.

Si, por el contrario, la suma asegurada excede el valor del bien asegurado, la indemnización cubrirá el daño producido, de acuerdo con el valor efectivo del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 558 del Código de Comercio.

Las partes podrán pactar que no se aplique la regla proporcional prevista en el inciso primero de este artículo, en cuyo caso el Asegurado no soportará parte alguna del daño si existiera un siniestro, a menos que éste exceda la suma asegurada.

ARTÍCULO 17: DEDUCIBLE

Las partes podrán acordar en las Condiciones Particulares de este contrato la aplicación de deducibles en caso de siniestros. Se entenderá por deducible la estipulación por la que el Asegurador y Asegurado acuerdan en que éste último soportará a todo evento hasta el monto de la pérdida que se hubiere pactado.

En el caso que se convengan deducibles expresados como porcentaje de la suma asegurada, se entenderá por ésta última el valor que se haya fijado para los bienes asegurados que se encuentren en una misma ubicación o situación. Se entiende por ubicación o situación la correspondiente al edificio o conjunto de edificios, maquinarias, instalaciones, mercaderías y otros bienes o contenidos que se encuentren en un mismo lugar delimitado por calles, muros, cierros u otros medios similares.

ARTICULO 18: REHABILITACIÓN.

Ocurrido un siniestro, cada indemnización que deba pagar la Compañía reduce en el mismo monto la cantidad asegurada. Esta podrá ser rehabilitada mediante el pago de la prima que se convenga.

ARTÍCULO 19: TERMINACIÓN.

La época en que principie y concluye el riesgo para el Asegurador será fijada en las Condiciones Particulares. La cobertura de esta póliza terminará por expiración del plazo de vigencia del contrato.

El Asegurado podrá poner término anticipado a la póliza, salvo las excepciones legales, comunicándolo al Asegurador por cualquier forma establecida en el artículo 22.

El Asegurador podrá poner término anticipado a la póliza, por las siguientes causales: i) por la transferencia, a título universal o singular, de la materia asegurada, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Comercio; ii) por transmisión de la propiedad del bien asegurado, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 559 del Código de Comercio; iii) por la declaración de quiebra del Asegurado, caso en el cual se aplicará la disposición del artículo 540 del Código de Comercio; iv) si el interés asegurable no llegare a existir o cesare o fuese transferido durante la vigencia del seguro, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 520 del Código de Comercio; y v) por las demás causales que las partes hayan convenido en las Condiciones Particulares de la póliza.

El Asegurador siempre deberá expresar las causas que justifiquen la terminación anticipada de la póliza.

La terminación del seguro se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Además, el seguro termina por la pérdida o destrucción de la cosa asegurada o si el riesgo se extingue después de celebrado el contrato, sea que el evento tenga o no cobertura en esta póliza, y por las causales previstas en los artículos 7, 8 y 10 de estas Condiciones Generales, cuando concurren las circunstancias para ello.

ARTICULO 20: CLÁUSULAS ADICIONALES.

Las presentes Condiciones Generales son aplicables a las Cláusulas Adicionales que se contraten, a menos que éstas expresamente modifiquen o dejen sin efecto aquéllas.

ARTICULO 21: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y el Asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

En las disputas entre el Asegurado y el Asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a 10.000 unidades de fomento, el Asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

Será tribunal competente para conocer de las causas a que diere lugar el contrato de seguro, el del domicilio del Beneficiario.

Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º y en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 de 1931.

ARTÍCULO 22: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Cualquier comunicación, declaración o notificación que deba efectuar el Asegurador al Contratante o al Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse a su dirección de correo electrónico indicada en las Condiciones Particulares o en la denuncia del siniestro, según sea el caso, salvo que éste no dispusiere de correo electrónico o se opusiere a esa forma de notificación. En caso de oposición, de desconocerse su correo electrónico o de recibir una constancia de que dicho correo no fue enviado o recibido correctamente, las comunicaciones deberán efectuarse mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en las Condiciones Particulares o

en la denuncia de siniestro.

De la misma forma que se realicen las comunicaciones o notificaciones al Asegurado podrán efectuarse aquellas dirigidas al Asegurador. El Asegurador deberá facilitar mecanismos para que se le realicen las comunicaciones, particularmente a través de medios electrónicos, sitios web, centro de atención telefónica u otros análogos, debiendo otorgar al Asegurado o su representante un comprobante de recepción al momento de efectuarse, tales como copia timbrada de aquellos, su individualización mediante códigos de verificación, u otros.

Las notificaciones efectuadas vía correo electrónico se entenderán realizadas al día hábil siguiente de haberse enviado éstas, en tanto que las notificaciones hechas por carta certificada, se entenderán realizadas al tercer día hábil siguiente al ingreso a correo de la carta, según el timbre que conste en el sobre respectivo.

ARTICULO 23: DOMICILIO.

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza, el indicado en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES POR SISMO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130531

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por sismo.

Para los efectos de esta cláusula no se considerarán cubiertos los incendios o daños materiales que sean causados por maremoto, tsunami o marejada cuyo origen sea un sismo.

En ningún caso se otorgará esta cobertura a inmuebles construidos parcial o totalmente de adobe y sus contenidos.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE ACTOS TERRORISTAS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130532

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados que sean una consecuencia directa de:

a. Actos terroristas, conforme a la definición que al efecto contempla el artículo 5° letra c) de las Condiciones Generales de la póliza.

b. Hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.

c. Actos maliciosos o actos de sabotaje por parte de trabajadores o terceros.

No se considerarán daños materiales cubiertos por este adicional a los derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni a los provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación, legal o ilegal, de dichos bienes o de las cosas que contengan, dispuestas por la autoridad pública.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLAPSO DE EDIFICIO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130518

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por el colapso total o parcial del edificio asegurado.

Para los efectos de este adicional, se entiende por colapso del edificio el hundimiento o desplome ocasionado por falla o debilitamiento de sus sistemas de apoyo o de sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento de terrenos o derrumbes, por lo que no se consideran cubiertos los daños que provengan o sean consecuencia de:

a. Sismo, ya sea de origen volcánico o telúrico, fuego subterráneo, erupciones volcánicas, maremoto, tsunami o marejada.

b. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas -sea que hubiere o no declaración de guerra- guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad del Estado.

c. Actos terroristas.

d. Huelga, cierre o paro patronal (lock-out), atentados, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público.

e. Radioactividad, por cualquier combustible nuclear o cualquier desperdicio nuclear resultante de la combustión nuclear y los que deriven de las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas, de cualquier componente o mezcla nuclear.

f. Estratificación o consolidación del terreno en que se hayan efectuado las obras de construcción del edificio asegurado, o de sus ampliaciones, dentro del término de 5 años contados desde que se hubiere dado fin a dichas construcciones.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130519

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por combustión espontánea.

La cobertura se otorga a todos los bienes asegurados que resulten dañados a consecuencia de la combustión espontánea, con excepción de aquél que la ha sufrido por vicio propio.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS COLINDANTES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130520

La presente cláusula adicional cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados, ocasionados directamente por las obras o faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130521

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por erupción volcánica.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVALANCHA, ALUVIÓN Y DESLIZAMIENTO, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130517

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por avalancha, aluvión y deslizamiento. Para efectos de este adicional, no se entenderán cubiertos los incendios o daños materiales causados por avalancha, aluvión y deslizamiento cuyo origen sea un sismo.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR COLISIÓN DE VEHÍCULOS, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130533

La presente cláusula cubre el incendio y daños materiales a los bienes asegurados causados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga.

En ningún caso se otorgará esta cobertura al incendio y daños materiales a los bienes asegurados por colisión de vehículos, o por el impacto de sus partes, piezas o carga, cuando éstos sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo el control del Asegurado o el de su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, o sus dependientes.

CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ROTURAS DE CAÑERÍAS, DESAGÜES Y POR DESBORDAMIENTO DE ESTANQUES MATRICES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130530

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices, cualquiera sea su lugar de origen.

Para los efectos de este adicional, no se considerará daño cubierto aquel causado por aguas lluvias, desbordamiento de lavatorios, baños, lavaplatos y otros artefactos similares, salvo que éstos pertenezcan a terceros, ni la rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de estanques matrices cuyo origen sea un sismo o una erupción volcánica.

En ningún caso se otorgará cobertura a los daños que se produzcan al interior de un edificio que hubiere estado desocupado por un período superior a 30 días consecutivos, antes de detectarse la pérdida.

CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACIÓN Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130534

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la acción directa del viento sobre aquéllos o que fueren consecuencia de inundación o desbordamiento de cauces cuyo origen sea algún fenómeno de la naturaleza, con excepción de sismo.

Para efectos de esta cláusula no se considerará inundación el maremoto, el tsunami o la marejada, cualquiera sea su causa. En ningún caso se otorgará esta cobertura a la filtración de aguas lluvia, a menos que el edificio sufra primero un daño a la techumbre o algunos de sus muros por acción directa del viento.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR CAÍDA Y COLISIÓN DE AERONAVES
ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130516**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados causados por la caída y colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas.

Para los efectos de esta adicional, no se entenderán cubiertos el incendio y los daños materiales ocasionados por:

- a. La caída de armas, municiones u objetos explosivos desde aeronaves.
- b. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en hostilidades u operaciones bélicas - sea que hubiere o no declaración de guerra - guerra civil, maniobras o ejercicios militares, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes califiquen como delitos contra la seguridad del Estado.
- c. La caída o colisión de aeronaves u objetos caídos desde ellas, cuando se encuentren, en el momento del siniestro, participando o siendo utilizadas en actos de terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN, ADICIONAL A PÓLIZA DE
INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130522**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por explosión, sea que ella origine o no un incendio.

Para los efectos de esta cláusula no se entenderán cubiertos los daños originados en:

- a. Ondas sonoras causadas por aviones, generalmente conocidas como "Estampido Sónico".
- b. Explosión por ruptura o reventón de partes móviles o rotatorias de maquinarias, a causa de fuerza centrífuga, ariete o martillo hidráulico, fallas mecánicas o eléctricas.
- c. Riesgos de la naturaleza, salvo rayo.
- d. Hechos bélicos, desórdenes populares, huelga, actos maliciosos, sabotaje o terrorismo.

**CLÁUSULA DE DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR PESO DE NIEVE O HIELO, ADICIONAL A PÓLIZA
DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130529**

La presente cláusula cubre los daños materiales a los bienes asegurados causados por peso de nieve o hielo.

**CLÁUSULA DE INCENDIO Y DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DIRECTA DE HUELGA, SAQUEO O
DESORDEN POPULAR, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL 120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130524**

La presente cláusula cubre el incendio y los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados por:

- a. Personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out).
- b. Personas que participen en desórdenes populares o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público.
- c. Saqueo realizado por personas que se encuentren en huelga o participando en un cierre o paro patronal (lock-out), o por personas que estén tomando parte en desórdenes populares. Para los efectos de esta cláusula se entiende por saqueo, el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas.
- d. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en el artículo 5° letra d) de las Condiciones Generales de la póliza.

No se consideran cubiertos por esta cláusula los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos, ni de actos maliciosos o actos de sabotaje, que no sean de aquellos específicamente amparados en esta cláusula.

**CLÁUSULA DE INHABILIDAD DE INMUEBLES, ADICIONAL A PÓLIZA DE INCENDIO CÓDIGO POL
120130161
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120130525**

La presente cláusula cubre el valor de las rentas de arrendamiento que el Asegurado deba solventar a causa de un siniestro que genere la inhabilitación del edificio asegurado, por los montos y períodos pactados en las Condiciones Particulares.

Es condición para que exista obligación de indemnizar:

- a. Que la pérdida o daño del bien asegurado provenga de un hecho indemnizable bajo la póliza a la que esta cláusula accede o de alguno

de sus adicionales, aunque quede bajo el deducible, si lo hubiere.

b. Que al momento del siniestro, el edificio asegurado esté habitado u ocupado por el propio Asegurado.

c. Que no sea posible habitar u ocupar el edificio asegurado, a causa del siniestro.

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados, surgidas con motivo de su relación con ellos.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal o medios electrónicos, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1° o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1.- OBJETIVO DE LA LIQUIDACION

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia del siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celebridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2.- FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3.- DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o Beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días contados desde la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4.- INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES.

El Liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5.- PRE-INFORME DE LIQUIDACION

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un Pre-Informe de Liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al Pre-Informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6.- PLAZO DE LIQUIDACION

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncia, a excepción de:

a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF : 90 días corridos desde fecha denuncia.

b) Siniestros Marítimos que afecten a los Cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia.

7.- PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales periodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8.- INFORME FINAL DE LIQUIDACION

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener

necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 25 al 28 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9.- IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el Informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LA POLIZA POR CANCELACION POR NO PAGO

En caso de que tu póliza se cancele por no pago, debes contactar a tu corredor o ejecutivo comercial, durante las siguientes 48 horas a contar de la fecha de emisión de la carta de cancelación de contrato, acompañando junto al respaldo del pago de las cuotas morosas, una carta que acredite la no existencia de siniestros en el periodo, así como otros requisitos que la compañía determine (por ejemplo una nueva inspección), esto para poder rehabilitar la póliza.

Ante cualquier consulta no dudes en contactar al centro de Servicio al Cliente, a través del mail servicioalcliente@rentanacional.cl o al teléfono (562) 2670 0202, donde un ejecutivo especializado te atenderá de lunes a jueves de 09:00 a 18:00 hrs y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

01/01/2026 - 01/01/2027	DIRECTA	31/12/2025	1589806-002	000
VIGENCIA	DOCUMENTO	FECHA EMISIÓN	PÓLIZA - ÍTEM	N° ENDOSO

PLAN : INCENDIO HABITACIONAL / OFICINAS
PRIMA BRUTA : 493.02 U.F.
TIPO FACTURA : POSTERIOR AL PAGO

CONTRATANTE : 56.087.120-1 COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL
PAGADOR : 56.087.120-1 COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL
DIRECCIÓN : BELLAVISTA 185
COMUNA : RECOLETA

Debo y pagaré a Renta Nacional Compañía de Seguros Generales S.A., por concepto de pago de primas e intereses en las fechas y los montos que a continuación se detallan:

Cuota	Vencimiento		Valor Cuota U.F.
1	05 de Febrero	de 2026	45,70
2	05 de Marzo	de 2026	45,70
3	05 de Abril	de 2026	45,70
4	05 de Mayo	de 2026	45,70
5	05 de Junio	de 2026	45,70
6	05 de Julio	de 2026	45,70
7	05 de Agosto	de 2026	45,70
8	05 de Septiembre	de 2026	45,70
9	05 de Octubre	de 2026	45,70
10	05 de Noviembre	de 2026	45,70
11	05 de Diciembre	de 2026	45,76
Total			502,76

EL INTERÉS MENSUAL COBRADO, CORRESPONDE A LA TASA DE INTERES MENSUAL 0,34% DEFINIDA Y PUBLICADA POR LA CMF, PARA PAGOS EN CUOTAS, CHEQUES, PAC Y PAT.

Para facilitar el cumplimiento de este compromiso, el pago lo efectuaré a través de pago directo.
El mail señalado por el pagador, será usado para el envío de los avisos de vencimiento por lo cual debe ser el vigente para la correcta recepción de la información.
El hecho de no recibir oportunamente el correspondiente aviso de vencimiento, no libera al pagador individualizado en el presente documento de su compromiso de pagar en forma íntegra y oportuna los montos convenidos, en las fechas establecidas.
El no cumplimiento de esta obligación faculta a la compañía para aplicar la cláusula de resolución de contrato por no pago de primas, sin perjuicio de sus demás derechos.
El pago de las cuotas expresadas en moneda reajutable deberá efectuarse en su equivalente en pesos al día del pago efectivo. Las expresadas en otras monedas se pagarán en la respectiva moneda.
Este compromiso de pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza y de sus endosos si los hubiera.

COMUNIDAD EDIFICIO PLAZA FORESTAL
56.087.120-1